



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2020 00133 00

Asunto: Requiere previo a tener
En cuenta notificación.
Auto: Sus.639

Acreditada la carga impuesta mediante auto del 14 de agosto de 2020 (consecutivo 06 expediente digital) se hace necesario para validar la notificación por correo electrónico, que se aporte la constancia de entrega del correo electrónico a la dirección electrónica denunciada para quien funge como demandada, esto es, la constancia que emite el iniciador del correo electrónico que el mensaje enviado no rebotó.

Lo anterior, para garantía del derecho de defensa de quien debe ser citado a resistir la pretensión, y se cuente con un principio de prueba sobre la recepción de las comunicaciones, lo cual estaría en consonancia con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que dispone que, para los fines de esa norma, **se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.**

NOTIFIQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b951e86df98081e9f732aecb36467fa0a3ecd505f4a4bae23c61be28914dd1a5

Documento generado en 26/10/2020 08:38:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>